

AUTO N. 00459
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el marco del Convenio interadministrativo SDA-CD-20181468 entre la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y el Contrato de prestación servicios No. SDA-SECOPII-712018 con el Laboratorio de Higiene Ambiental, se llevó a **cabo el 12/02/2020** un muestreo de aguas residuales no domésticas generadas por la sociedad **HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S**, con Nit. 860.007.873-5, propietario del establecimiento **HARTUNG** ubicado en la KR 34 No 17B-61/ CL 18 No 34-51 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá.

Que la Secretaría de Ambiente realizó visita el 08/06/2021, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos generados por el establecimiento **HARTUNG** de propiedad de la sociedad **HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S**, con Nit. 860.007.873-5, en atención al memorando No. 2021IE40975 del 03/03/2021 y el radicado 2020ER160570 del 18/09/2020, a través del cual se remiten los resultados de la caracterización realizada el día **12/02/2020 (muestra con código SDA 120220HA01 / CAR 0641-2020)**, y el radicado 2019ER273143 del 25/11/2019 a través del cual, esa sociedad remite el informe de caracterización de vertimientos realizada el día **15/10/2019 (muestra 59714 Laboratorio responsable del muestreo CONOCER LTDA)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta Secretaría, con el propósito de evaluar los informes de caracterización de vertimientos allegados, emitió el **Concepto Técnico No. 09114 del 17 de agosto de 2021**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“
(...)

4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S, propietaria del establecimiento HARTUNG se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 34 No 17B - 61 / CL 18 No 34 - 51, en donde desarrolla las actividades de elaboración de fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de lavado de utensilios y equipos.

Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar conformado por rejillas, finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 18.

El usuario presentó soportes de radicación de los análisis de los vertimientos a la EAAB del año 2020 (con numero de radicados 114907-EEAB-2020) en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Adicionalmente las caracterizaciones de los años 2015,2016, 2017 y 2018 fueron evaluadas mediante concepto técnico 2019IE295015.

(..)

4.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicados No. 2019ER273143 del 25/11/2019

(...)

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACION Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Vr. Obtenido		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No reporta	10	No reporta

FABRICACION Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Vr. Obtenido		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Fósforo Total (P) mg/L	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	No reporta	250	No reporta
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	No reporta	400	No reporta
Arsénico (As)	mg/L	No reporta	0,1	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	No reporta	0.02*	No reporta
Cromo (Cr)	mg/L	No reporta	0,5	No reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	No reporta	0,01	No reporta
Níquel (Ni)	mg/L	No reporta	0,5	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	No reporta	0,1*	No reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario)

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el CONOCER LTDA, el día 15/10/2019 para la sociedad HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S, propietario del establecimiento HARTUNG, **NO PRESENTO** los resultados correspondientes para los parámetros de **Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Nitratos (N-NO₃⁻), Nitritos (N-NO₂⁻), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl⁻), Sulfatos (SO₄²⁻), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total**, razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”.

El LABORATORIO CONOCER LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0919 del 26 de

agosto de 2019. También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras. El laboratorio subcontratado CHEMILAB cuenta con acreditación Resolución 0288 del 19 de marzo de 2019.

4.2.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Memorando No. 2021IE40975 del 03/03/2020 y Radicado 2020ER160570 del 18/09/2020.

(...)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACION Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Vr. Obtenido		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1009	750	No cumple
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	524	375	No cumple
Sólidos suspendidos Totales (SST)	mg/L	132	120	No cumple
Grasas y Aceites	mg/L	29,3	22,5	No cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	13,80	10*	No cumple

* **Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario)**

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el día 12/02/2020 para la sociedad HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S, propietario del establecimiento HARTUNG, **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM).

El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/03/2018). También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras. El laboratorio subcontratado INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S cuenta con acreditación Resolución 1975 del 31 de agosto de 2017.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>La razón social HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S propietario del establecimiento HARTUNG ubicado en el predio con nomenclatura urbana ubicado en la KR 34 No 17B-61/ CL 18 No 34-51 de la localidad de Puente Aranda, desarrolla las actividades de fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos.</p> <p>Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de lavado de utensilios y equipos. Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar conformado por rejillas, finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 18.</p> <p>Una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR mediante el radicado 2020ER160570 del 18/09/2020, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra identificada con código SDA 120220HA01 / CAR 0641-2020 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XV, correspondiente a los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el día 12/02/2020 para la sociedad HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S, propietario del establecimiento HARTUNG, NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites y Hierro establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. - Así mismo INCUMPLIÓ el artículo 22 de la Resolución 3957 de 2009, dado que el sistema de tratamiento implementado no garantizó que las aguas residuales no domésticas –ARnD reunieran las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, lo anterior de acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y a los resultados del monitoreo realizado el día 12/02/2020, bajo el Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XV. <p>Por otro lado, realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante el radicado, 2019ER273143 del 25/11/2019 se concluye que:</p> <p>La muestra identificada con código 59714, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CONOCER LTDA, el día 15/10/2019 para la sociedad HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S, NO PRESENTÓ el análisis de los parámetros de Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO4 3-), Nitratos (N-NO3 -), Nitritos (N-NO2 -), Nitrógeno Amoniacal Página 13 de 14 (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO4 2-), Arsénico (As), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Cadmio (Cd) y Plomo (Pb) establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. 09114 del 17 de agosto de 2021, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución 631 del 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

FABRICACION Y MANUFACTURA DE BIENES

Parámetro	Unidades	Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250
Sólidos suspendidos Totales (SST)	mg/L	80
Grasas y Aceites	mg/L	15
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P) mg/L	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

Parámetro	Unidades	Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	400
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0.02*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario)

(...)

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Hidrocarburos

Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales

Metales y Metaloides		
-----------------------------	--	--

Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

- **Resolución 3957 de 2009**, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Tabla A

(...)

Parámetro	Unidades	Valor
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02
Plomo (Pb)	mg/L	0,

(...)

Tabla B

(...)

Parámetro	Unidades	Valor
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,02

(...)

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 22. *Obligación de tratamiento previo de vertimientos.* Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Cadmio (Cd) y Plomo (Pb) acogiendo los valores de referencia establecidos en el artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Así las cosas, dentro del Concepto **Técnico No. 09114 del 17 de agosto de 2021**, se evidencia que la sociedad **HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S**, con Nit. 860.007.873-5, ubicada en la Carrera 34 No. 17B-61/ Calle 18 No. 34-51 de la localidad de Puente de Bogotá, C.C, presuntamente incumplió la normativa en materia de vertimientos, en razón a que:

- **NO REPORTÓ** en la caracterización del **15/10/2019** allegada con el radicado **2019ER273143 del 25/11/2019**, el análisis de los parámetros de: Hidrocarburos Totales (**HTP**), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (**HAP**), **BTEX** (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (**AOX**), Fósforo Total (**P**), Ortofosfatos (**P-PO₄³⁻**), Nitratos (**N-NO₃⁻**), Nitritos (**N-NO₂⁻**), Nitrógeno Amoniacal (**N-NH₃**), Nitrógeno Total (**N**), Cloruros (**Cl⁻**), Sulfatos (**SO₄²⁻**), Arsénico (**As**), Cromo (**Cr**), Mercurio (**Hg**), Níquel (**Ni**), **Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica y Dureza Total, INCUMPLIENDO** lo establecido en el artículo 13 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 y los parámetros Cadmio (**Cd**) y Plomo (**Pb**), establecidos en la Tabla A del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, así como tampoco el parámetro Sustancias Activas al Azul de Metileno (**SAAM**), establecido en la Tabla B del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.
- **EXCEDIO** en la caracterización realizada el día **12/02/2020** allegada con el radicado **2020ER160570 del 18/09/2020**, los límites máximos permisibles en los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno (**DQO**) al obtener **1009** mg/L O₂ siendo el límite máximo permisible de **750** mg/L O₂, demanda Bioquímica de Oxígeno (**DBO₅**) al obtener **524** mg/L O₂, siendo el límite máximo permisible **375** mg/L O₂, Sólidos Suspendidos Totales (**SST**) al obtener **132** mg/L, siendo el límite máximo permisible **120** mg/L y **Grasas y Aceites** al obtener **29,3** mg/L, siendo el límite máximo permisible **22,5** mg/L, **INCUMPLIENDO** lo establecido en el artículo 13 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 y las Sustancias Activas al Azul de Metileno (**SAAM**) al obtener **13,80** mg/L, siendo el límite máximo permisible de **10** mg/L establecido en la Tabla B del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.
- **INCUMPLIÓ** en la caracterización realizada el día **12/02/2020** allegada con el radicado **2020ER160570 del 18/09/2020**, el artículo 22 de la Resolución 3957 de 2009, dado que el sistema de tratamiento implementado no garantizó que las aguas residuales no domésticas –ARnD reunieran las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público.

Finalmente, durante la visita técnica realizada el día **08/06/2021** se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de lavado de utensilios y equipos. Las ARnD son dirigidas a un sistema de

tratamiento preliminar conformado por rejillas, finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 18.

Que, en consideración a lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S**, con Nit. 860.007.873-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de modificada por la resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S**, con Nit. 860.007.873-5, ubicada en la Carrera 34 No. 17B-61/ Calle 18 No. 34-51 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá, D.C., con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, lo anterior, según lo expuesto en el Concepto Técnico No. **09114 del 17 de agosto de 2021** y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S**, con Nit. 860.007.873-5, en la Carrera 34 No. 17 B 61 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2021-3988**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de febrero del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Página 15 de 16

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/02/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/02/2022
Revisó:				
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/02/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/02/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/02/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/02/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/02/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/02/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/02/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/02/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2022